

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** C. (...).

**SUJETO OBLIGADO:** R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**EXPEDIENTE:** RR/056/12

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a tres de octubre de dos mil doce.-----**

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/056/12** interpuesto por la **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

**R E S U L T A N D O**

**I.-** Con fecha cuatro de julio de dos mil doce, la hoy recurrente solicitó de manera directa al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., lo siguiente: -----

*"Nómina del Ayuntamiento de Lerdo y deudores de SAPAL"*

**FORMA EN QUE DESEA SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN:** Vía electrónica

**II.-** Con fecha trece de agosto del año en curso, la solicitante ahora recurrente presentó ante esta Comisión Recurso de Revisión a través de correo electrónico, por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**.- - - - -

**III.-** El día dieciséis de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., atendió la solicitud de acceso a la información mediante su oficio identificado con el número **976/2012** el cual se describe a continuación:- - - - -

**DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACION  
OFICIO NÚMERO 076/2012**

C. .  
**SOLICITANTE.**  
**PRESENTE.-**

Habiendo recibido solicitud de acceso a la información pública por parte de Usted de manera directa y personal con fecha 04 de Julio del año en curso bajo el folio de recepción número 015611, en la que solicita:

*Nómina del Ayuntamiento de Lerdo y deudores de SAPAL.*

Atento a ello se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

Primero.- Por recibido escrito de [REDACTED]  
[REDACTED], en el que solicita la información a que refiere y que se precisa en  
líneas que anteceden, y que en obvio de repeticiones omito en consecuencia.

Segundo.- Téngasele a la promovente por señalando como domicilio para oír y  
recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Tercero.- Conforme a la solicitud de información pública que nos ocupa y que  
obra en los autos del expediente que se ha integrado con motivo del Recurso de  
Revisión número RR/054/12, la promovente indica en el apartado 5 de la misma,  
que la información que solicita desea que le sea entregada en medio electrónico.

Cuarto.- Así las cosas, y en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Comisión  
Estatatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en el Estado  
de Durango con fecha 14 de Agosto del año en curso, en su fracción III, dentro  
del término a que se contrae la fracción en comento, procedo a responder la  
solicitud de información en cuestión, en los siguientes términos:

A.- Téngase por recibido escrito signado por la C. [REDACTED]  
[REDACTED], mediante el cual solicita acceso a información que  
en forma posterior se ha de precisar.

B.- Téngasele a la solicitante [REDACTED]  
[REDACTED] por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el  
ubicado en [REDACTED]

C.- Según se desprende de la solicitud de información que nos ocupa, solicita la  
siguiente información: *Nómina del Ayuntamiento de Lerdo y deudores de  
SAPAL*.

D.- Fórmese el expediente administrativo correspondiente.

E.- Toda vez, que la información que solicita no está contemplada dentro del  
supuesto a que refiere el artículo 30 de la referida Ley, la información motivo de  
la solicitud tiene el carácter de pública; por ende es procedente otorgarle a la  
solicitante la información en cuestión y precisarle lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

I.- Por lo que refiere a la Nómina del Ayuntamiento, la misma se encuentra debidamente publicada en la página web de la presente administración [www.lderdo.gob.mx](http://www.lderdo.gob.mx). Al ingresar a la página deberá darle click al banner que aparece en la parte superior central en un recuadro color café que se señala como “Acceso a la Información Pública”, e inmediatamente se desplegará un submenú; en este submenú se contiene un apartado que se señala como “sueldos” en el encontrará lo relativo al personal que se le paga por “honorarios” y el “tabulador de sueldos”, es éste último en donde podrá acceder a la información de la nómina.

Referirle que la forma y términos de la publicación de la nómina del ayuntamiento, se apega a los Lineamientos Para la Evaluación de la Información Pública que debe ser Difundida de Oficio por los Sujetos Obligados que ha emitido la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en el Estado de Durango.

En efecto, la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para ésta entidad federativa, señala en su artículo 13 que los sujetos obligados directos deberá de difundir de oficio:

I; II; III; IV;

V;

VI;

VII: La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;  
IX...

En mérito de lo anterior, este sujeto obligado en cumplimiento de la norma transcrita, tiene publicada en portal de internet la nómina municipal, sujetándose invariablemente a los Lineamientos de Evaluación citados.

En consecuencia, esta Unidad de Enlace hace de su conocimiento que la información relativa a la nómina del ayuntamiento que ha motivado su solicitud, la tiene a su disposición en el portal de internet donde la podrá consultar y descargar gratuitamente.

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

II.- Ahora bien, en lo atinente a la diversa información que solicita y que refiere literalmente a "*deudores de SAPAL*", ésta Unidad de Enlace considera que lo que pretende obtener es la relación o listado que contenga los deudores de SAPAL, y reiterando su petición de recibir la señalada información en medio electrónico, le preciso lo siguiente:

La información "*deudores de SAPAL*" motivo de la solicitud, éste sujeto obligado no la tiene de manera digitalizada, solo la tiene de manera física y se encuentra comprendida en un cúmulo de seiscientas hojas, por ende, no se puede entregar conforme al interés de la solicitante, por lo que la única forma de acceder a ésta es de manera física mediante la expedición de fotocopias previo el pago de derechos por su expedición.

En atención y en respuesta de la solicitud y con fundamento en lo que dispone 58 en su inciso II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Durango, así como por lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Ingresos del Municipio, previo el pago de los derechos en cuestión, le será entregada la información requerida a la solicitante.

Con el fin de determinar los costos que se ha de cubrir es menester considerar lo siguiente: La información que requiere la solicitante

, consistente en "*deudores de SAPAL*" como ya se indicó, consta de seiscientas hojas, en cuanto a que la ley La Ley de Ingresos para este Municipio para su ejercicio 2012 en su artículo 61 señala que las copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera y cada hoja subsecuente se pagará de dos a seis salarios mínimos en la región.

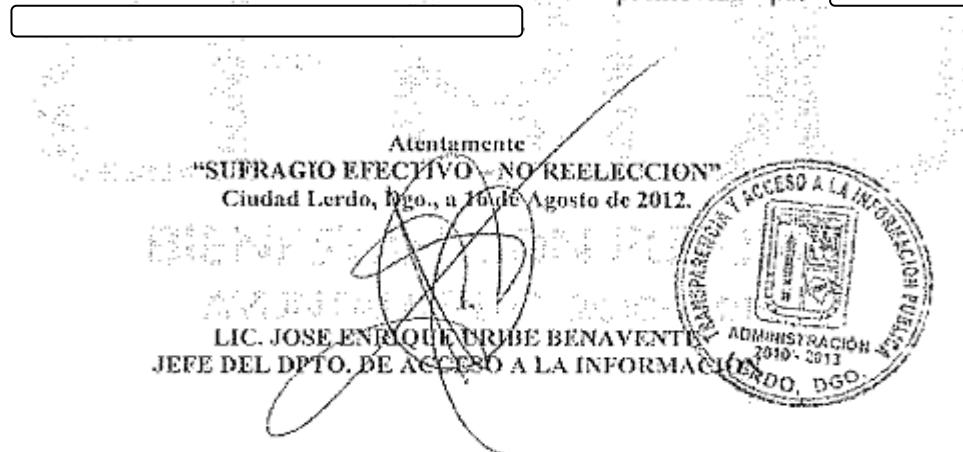
Atendiendo el principio de gratuidad que rige el derecho a acceder a la información pública, pero sobretodo el reafirmar que la presente administración no persigue fines recaudatorios en los costos que se han establecido en la ley de ingresos con motivo de las copias que se han de expedir, ha considerado tomar como valor a cobrar el mínimo, es decir, la cantidad de dos salarios mínimos por hoja. El salario mínimo en la Región es actualmente de \$ 56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N), lo que nos permite concluir que el costo de cada hoja es de \$ 113.40 (CIENTO TRECE PESOS 40/100 M.N).

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

Por lo que realizando el cálculo matemático necesario, mediante la multiplicación del número de hojas (600) por el costo fijado en la ley de ingresos (\$113.40), resulta como cantidad a pagar por parte de la solicitante la de : \$68,040.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N)

Esto es así en virtud de que la propia ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública faculta a los sujetos obligados que cuentan con ley de ingresos al cobro de derechos en la forma y medida que ésta señala.

Quinto.- En las relatadas consideraciones, esta Unidad de Enlace en cumplimiento al Acuerdo de fecha 14 de Agosto del año en curso, responde y da contestación a la solicitud de información promovida por [REDACTED]



IV.- La solicitante inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado directo, con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce interpuso su recurso de revisión ante esta Comisión a través de **correo electrónico**, en el cual expresó en sus puntos petitorios lo siguiente: - - - - -

*"Yo requerí la nómina del Ayuntamiento de Lerdo sin embargo el departamento de Transparencia me informó mediante el oficio 076/2012 con fecha 16 de agosto, que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en su página www.lerdo.gob.mx en el banner de acceso a la información pública. Pero en este apartado en donde sólo se encuentra un tabulador de sueldos con máximo y mínimos de acuerdo a las áreas del ayuntamiento.*

*Motivo por el que pido a la Comisión de Transparencia exija al sujeto obligado, me entregue la información solicitada.*

*Debido al elevado costo de las copias, NO CERTIFICADAS, solicité la información de manera digital.*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

*En el ayuntamiento el costo de cada copia es de dos hasta los cuatro salarios mínimos, y el documento que se pidió consta de 300 copias, por lo que era necesario pagar 38 mil 040 pesos para obtener la información”*

**V.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/056/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -

**VI.-** Mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

**VII.-** Con fecha veintiocho de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó por correo electrónico al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - - - -

**VIII.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha tres de septiembre de dos mil doce, se recibió ante esta Comisión a través de correo electrónico, el escrito mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto del Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., da

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

---

**CONTESTACIÓN**

Ahora bien, y encontrándome dentro del término a que se contrae el acuerdo de fecha veintisiete de Agosto del año en curso, y atento a lo que dispone para ello el artículo 80 fracción III de la Ley de la materia, mediante el presente ocuso, ocurro a ofrecer mi contestación al recurso de revisión cuyos datos de identificación y registro ya han quedado debidamente señalados al rubro, por lo que señalo:

Primero.- Según se desprende de las actuaciones que se han integrado en razón de la solicitud de acceso a la información pública que promoviera la inconforme con fecha 04 de Julio de este mismo año, de manera personal y directa en el Departamento a mi cargo, ésta solicitó de las dependencias Oficialía Mayor o Recursos Humanos, la nómina

Municipal y deudores de SAPAL, señalando que la información en cuestión se le entregara de manera electrónica.

Segundo.- Esta Unidad de enlace, por omisión involuntaria no atendió en tiempo y forma la solicitud de referencia, de ahí, que la ahora recurrente promoviera según se desprende del sumario el recurso de revisión que fuera radicado ante esta Comisión bajo el número de expediente RR/054/12, dentro del cual por auto de fecha catorce de Agosto del año en curso, se le previene a este sujeto obligado que acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma dentro del término de tres días hábiles.

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

Tercero.- Así las cosas, y atendiendo el requerimiento de esta Comisión, con fecha 17 de Agosto del año en curso, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado Presidencia Municipal de Lerdo, Dgo., atendió y dio contestación a la solicitud de información que nos ocupa, y que en obvio de repeticiones me permito exponer dado que la propia recurrente exhibe al recurso de revisión que hoy de contesta, el oficio mediante el cual fue debidamente atendida la solicitud en comento.

Cuarto.- En mérito de lo anterior, y al haber atendido la solicitud de referencia, esta Comisión con fecha veintitrés de los corrientes, resuelve el recurso interpuesto decretando su sobreseimiento.

Quinto.- Ahora bien, la C. [REDACTED], habiendo quedado sus derechos a salvo para interponer el recurso de revisión con motivo de los puntos resolutivos, lo promueve y al que contesto en los siguientes términos:

- a) Este sujeto obligado puso a disposición de la recurrente la información que motivó su solicitud señalándole que parte de ella como lo es la nómina municipal se encontraba publicada en la página web, además de que, si pretendía acceder físicamente a la misma tendría que cubrir el costo que establece la Ley de ingresos de nuestro municipio; Así como también que la diversa información consistente en la relación de deudores de SAPAL no se tiene de manera digitalizada por lo que para acceder a la misma, de igual forma tenía que cubrir los costos que establece la Ley de Ingresos del Municipio.
- b) Reitero la información solicitada se encuentra a disposición del recurrente previo pago de gastos y costos que se han de determinar en términos de la Ley de Ingresos.

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

Sexto.- En mérito de lo anterior, considero y salvo la mejor opinión de ese organismo, que deviene la improcedencia y en consecuencia, en el momento procesal oportuno deberá decretarse el sobreseimiento por haber quedado sin materia, atento a lo que precisa el artículo 84 de la ley en cita.

Por lo anterior, concluyo pidiendo:

Primero.- Tenerme con este escrito por haciendo las manifestaciones a que refiero en relación a lo improcedente que resulta el admitir el recurso RR/056/12 que fue motivado con la misma petición de información de aquél que fuera resuelto de manera definitiva y radicado bajo el No. RR/054/12.

Segundo.- Tenerme con este escrito por dando contestación al recurso de revisión referido.

Tercero.- Dadas las consideraciones expuestas, resuélvase decretando esta Comisión, el sobreseimiento del citado recurso.

PROTESTO LO NECESARIO  
Durango, Dgo., a 03 de Septiembre de 2012.

LIC. JOSE ENRIQUE URIBE BENAVENTE.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.



**IX.-** Con fecha cinco de septiembre de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente a través de **correo electrónico**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles

contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----

**XI.-** Por auto de fecha primero de octubre del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente por lo que estimó, que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. ---

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los

Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., por conducto de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública receptor de la solicitud presentada de manera directa por la hoy recurrente en fecha cuatro de julio del año en curso. -----

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente el oficio identificado con el número **076/12** de fecha dieciséis de agosto del año en curso signado por el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.-----

**C U A R T O.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrita en los Resultados Primero y Segundo de la presente resolución que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos. -----

De lo antes descrito se desprende, que la litis en el presente asunto consiste en determinar, si el sujeto obligado directo por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, dio debida respuesta a la solicitud de información presentada por la hoy recurrente. -----

**Q U I N T O.-** Para pronunciarse al caso concreto se estima conveniente mencionar, que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento en el párrafo cuarto

del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** en términos de lo dispuesto por los artículo 4º, fracción VI y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Asimismo, uno de los objetivos que estableció el legislador al expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, fue crear un procedimiento ágil que permitiera a los solicitantes acceder con mayor facilidad a los **documentos** creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, buscando incluso eliminar cualquier obstáculo de tiempo y de espacio que pudiera dificultar el ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

Una manera sencilla de acceder a los documentos en poder de los sujetos obligados directos, es a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** y por **correo electrónico**, permitiendo a las personas presentar solicitudes de acceso a la información ante el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, los Municipios de Gómez Palacio, Lerdo y Durango, así como de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública “**CETAIP**” por lo que se refiere al sistema infomex-Durango y por correo electrónico de manera general, a todos los sujetos obligados que contempla el artículo 10 A de la Ley de Trasnparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Con los sistemas electrónicos en mención, permiten a los usuarios acceder a la información y/o documentos que requieran desde cualquier lugar del mundo y en cualquier momento, reduciendo así los costos de la reproducción de la información y

dar seguimiento a sus solicitudes sin necesidad de trasladarse a la Unidad de Enlace respectiva. - - - - -

Entonces los sistemas electrónicos, son una herramienta eficiente y de muy bajo costo para poner a disposición de las personas la información o los documentos que generan los sujetos obligados directos derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso, los procedimientos deliberativos. - - - - -

Así, el ejercicio del derecho de acceso a la información no debe entenderse de forma abstracta y desvinculada a la forma en que las personas pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. - - - - -

En este sentido se determina, que el derecho de acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información en una modalidad diversa a la requerida cuando esta fue la remisión a través de **correo electrónico**, toda vez que el otorgamiento en una forma diversa –copias simples-, puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información como sucede en el caso que nos ocupa, cuando el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., le informó a la hoy recurrente al momento de atender la solicitud: que la nómina del Ayuntamiento se encontraba debidamente publicada en la página web **www.lerdo.gob.mx** por lo que podría consultarla y descargarla de manera gratuita; y a través de la contestación al recurso de revisión manifestó, que el sujeto obligado directo puso a disposición de la recurrente la información que motivó su solicitud señalándole que parte de ella como lo es la nómina municipal, se encontraba publicada en la página web y que si pretendía acceder físicamente a la misma, tendría que cubrir el costo que establece la Ley de Ingresos del Municipio;

así como también, que la diversa información consistente en la relación de deudores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.L.), no se tiene de manera digitalizada, por lo que para acceder a la misma, de igual forma tenía que cubrir los costos que establece la Ley de Ingresos del Municipio. - - - - -

De lo expuesto por el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., se determina respecto a las nóminas requeridas por la hoy recurrente; que la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, no versa de manera general sobre la remuneración total que perciben los servidores públicos del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., la recurrente realizó su solicitud de información de manera clara y precisa del documento requerido como lo es, la **nómina del Ayuntamiento de Lerdo** no así, el **tabulador de salarios**. - - - - -

Entonces, el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, debe distinguir de lo que es una **nómina** y un **tabulador general de sueldos o salarios**.

De acuerdo a la práctica y del conocimiento se puede decir, que la **nómina** contiene un listado general de los trabajadores de una institución en el cual se asientan las **percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas**; la nómina, es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios. Así entonces, el listado nominal de los individuos que laboran en una oficina pública deberá contener de manera general en base a lo expuesto, el detalle y el desglose de los pagos realizados por las dependencias a sus servidores públicos y/o trabajadores. - - - - -

Por su parte, un **Tabulador General de Sueldos** será, el documento que delimita los niveles máximo y mínimo para retribuir un puesto genérico de trabajo y permite

flexibilidad a las dependencias y entidades para asignar sueldos a los cargos específicos de los mismos o bien se entenderá como el instrumento técnico de aplicación general en que se establecen los grupos jerárquicos y se fija el sueldo base y la compensación garantizada mensuales en términos brutos por cada uno de los grados y niveles. - - - - -

Como se observa, la **nómina** y el **tabulador** refieren a documentos relacionados pero con diferentes contenidos de información, pues en aquella se contienen la relación de los trabajadores (nombres) así como las percepciones brutas, deducciones y la percepción neta de éstos, mientras que en el tabulador se indican grupos jerárquicos, grados, niveles, sueldos base y compensación garantizada mensuales en términos brutos de estos grupos jerárquicos y no los nombres de los trabajadores. - - - - -

Sin pasar inadvertido, que los Lineamientos para la evaluación de la Información Pública que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados directos establece, que se publique un listado que contenga el nivel jerárquico y la expresión de la remuneración en rangos mínimos y máximos; y no así la nómina como lo hace valer el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., al momento de atender la solicitud de información, manifestando que debe ser difundida de oficio por parte de los sujetos obligados en base a dichos Lineamientos.

De lo descrito se considera, que el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., a través de su Unidad de Enlace respectiva, no cumple de manera íntegra con el principio de **oportunidad** que contempla el artículo 5, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango entendiéndose por dicho principio, lo relativo a que la información pública que liberen los sujetos obligados directos sea pertinente, adecuada y entregada en la modalidad

requerida dentro de los plazos que marca la Ley en cita; entonces, si la ahora recurrente requirió los documentos en una determinada modalidad que en el caso concreto es a través de **correo electrónico** sin costo alguno, el sujeto obligado directo debe atender la modalidad elegida por la solicitante sin pasar desapercibido para el Pleno de esta Comisión, que si el sujeto obligado directo tiene el equipo adecuado para fotocopiar las fojas en que consta la información requerida por un solicitante en la modalidad de copias simple o certificadas previo pago de los derechos correspondientes es de igual magnitud, el **digitalizar** –escanear- las fojas en las que consta la información y ponerla a disposición de la solicitante ahora recurrente a través de **correo electrónico** sin costo alguno y esto no significa, que el sujeto obligado directo esté procesando la información, sino la entrega de la información requerida. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los artículos 11, fracción IX, 67, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le **ORDENA** al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., **realice las acciones necesarias para que la ahora recurrente pueda tener acceso a los documentos requeridos en la modalidad elegida**, es decir, **vía correo electrónico sin costo** como lo es: las **versiones públicas** de la nómina del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., y de la relación de los deudores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.L.). -----

Es indispensable destacar, que la **nómina** que se pondrá a disposición de la hoy recurrente a través de su **versión pública** respectiva; deberá testarse o eliminarse la

información personal de los Servidores Públicos que laboran en el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., como puede ser: el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta etc. -----

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los sujetos obligados. -----

Asimismo, la **versión pública** de la nómina requerida, deberá dejarse a la vista de la recurrente los siguientes elementos de información pública: el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el monto total del sueldo neto y bruto, las compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular entre otros y el período de la nómina respectiva básicamente.-----

Y dado la abundancia de los documentos en que consta la información requerida por la hoy recurrente, el sujeto obligado directo por conducto de su unidad de enlace respectiva, los pondrá a disposición a través del **correo electrónico** bajo una resolución más baja en **p.p.p** (puntos por pulgada), utilizando las herramientas necesarias de compresión o bien, subir los documentos requeridos al portal oficial de internet del sujeto obligado directo, y le notifique a la solicitante a través de correo electrónico, el **Hiper-Vínculo** o **enlace** en donde encontrará los documentos requeridos. -----

**S E X T O.-** Se le **EXHORTA** al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo,

Dgo., para que en posteriores ocasiones efectúe las acciones necesarias que permitan a todo solicitante tener acceso a los documentos requeridos en la modalidad o medio seleccionado. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se -----

## RESUELVE

**P R I M E R O.**- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del **R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.**, a través de su oficio identificado con el número **076/12** de fecha dieciséis de agosto del año en curso, en términos de lo manifestado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

**S E G U N D O.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al sujeto obligado directo por conducto de su unidad de enlace respectiva, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, **remitiendo el documento que justifique el envío del correo electrónico respectivo.** -----

**T E R C E R O.-** Se le **apercibe** al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Independientemente de lo anterior, las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

**C U A R T O.-** **Notifíquese** a las partes la presente resolución, a través de **correo electrónico**.-----

En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz,

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/056/12**

en **sesión ordinaria** de fecha **primero de octubre de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS  
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ  
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**